

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver solicitud de llamado en garantía, las demandas fueron notificadas, el 12 de diciembre del 2021, presentaron contestación el Mar 11/01/2022 10:53 AM y el día Vie 26/11/2021 2:08 PM. Barranquilla, 26 de agosto 2022.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 26 de agosto del 2022

Radicación No. 08001-31-05-008-2021-00355-00

DEMANDA ORDINARIA LABIORAL

DEMANDANTE: KATTY ANDREA DURAN BRAVO

DEMANDADO: **CARLOS ALFONSO ESCALANTE DE LA BARRERA Y EMPRESA EFECTY**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **CARLOS ALFONSO ESCALANTE DE LA BARRERA Y EFECTIVO LTDA** por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS.

Se le reconoce personería al **DR. CARLOS VALEGA PUELLO**, con TP No. 59.558 del C.S. de la J. como apoderado de **EFECTIVO LTDA** conforme al poder anexo al proceso.

Se le reconoce personería al **DR. HECTOR MIGUEL POTES GAMERO**, con TP No. 149.476 del C.S. de la J. como apoderado de **CARLOS ALFONSO ESCALANTE DE LA BARRERA** conforme al poder anexo al proceso.

Procede el despacho a resolver la solicitud de llamado en garantía efectuada por el demandado **EFECTIVO LTDA** a la compañía **COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE S.A.S**, para que sean notificada del auto admisorio.

Fundamenta su petición se precisó en señalar que celebró un CONTRATO DE OPERACIÓN Y APOYO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS, con la persona jurídica COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE SAS, representada legalmente por CARLOS ESCALANTE DE LA BARRERA, en su propio texto señaló *“dentro de la actividad comercial de COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTES.A.S., están las siguientes: Actividad Principal Código CIU: 4665 COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA Actividad Secundaria Código CIU: 5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES Otras Actividades 1 Código CIU: 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERIA. el objeto del referido contrato comercial conforme a la cláusula se refería a ejecutar en nombre y para el Contratante, las siguientes operaciones: Admisión de giros nacionales y diligenciamiento de su prueba en el formato respectivo; enrutamiento de giros nacionales, entrega del giro y el diligenciamiento de la prueba respectiva. El Contratante, delega la actividad mas no la responsabilidad ni la presentación. Estas operaciones se ejecutarán conforme a las leyes que constituyen el régimen postal, sus normas reglamentarias y regulatorias, los manuales y procedimientos que para el efecto del Contratante ha establecido e implementado, que puede cambiar en cualquier momento y que forma parte integral de este documento.”* (..) tenemos que existe una relación comercial entre EFECTIVO LTDA., y COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE LTDA., entidad esta que se encuentra representada por el señor CARLOS ESCALANTE DE LA BARRERA, la misma persona natural que se encuentra demandado dentro del proceso (..) adelantado por KATY DURAN, quien señala haber prestado servicios en las instalaciones del establecimiento de comercio de la COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE S.A.S., ubicado en la carrera 7 N°15-89 barrio San Juan Bosco del Municipio de Sabanagrande Atco., que es el mismo donde se ejecuta el contrato comercial del cual se ha hecho referencia. Como en este caso el objeto del

litigio es determinar la supuesta relación laboral de la demandante, buscando afectar a mi representada EFECTIVO LTDA., se hace necesario este llamamiento en garantía con la COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE responda en caso de una eventual condena en virtud del contrato celebrado entre las partes.

Para resolver el despacho efectúa el siguiente análisis:

Se define bien la figura del llamamiento en garantía, en los extractos del auto AL2622 del 28 de septiembre del año 2020 en donde señala:

“La figura del llamamiento en garantía, prevista en el artículo 64 de CGP, antes en el artículo 57 del CPC, permite que quien es parte en el proceso pueda lograr la incorporación al debate de un tercero, quien, en virtud de un vínculo legal o contractual, en el evento en que el convocante sea hallado responsable frente al promotor del litigio, pueda ser condenado a reembolsar a éste lo pagado, como consecuencia de la condena pecuniaria a él impuesta. Es decir, como lo explicó la Sala Civil de la Corte en la providencia CSJ AC2900-2017, que reitera las reglas de las sentencias CSJ SC, 16 dic. 2006, rad. 2000-00276-01 y CSJ SC5885-2016, dicha figura tiene fundamento en una relación material de garantía de naturaleza personal, en virtud de la cual el llamante puede solicitar «transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo».

De ahí que, La relación material del llamamiento involucre únicamente al llamante y a la llamada. No se expande a ningún otro sujeto procesal ni siquiera a la parte actora, al punto que solo será objeto de estudio en el evento de prosperidad de las súplicas, de modo que si éstas se desestimaren el análisis resulta inocuo o innecesario, por regla general”.

De la lectura de los hechos y las pretensiones se extrae, que lo perseguido por el demandante, es la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, y el pago de acreencias laborales.

En razón a su papel de garante de la relación, laboral que narra el demandado, será llamada al proceso y se ordenará su notificación para que en caso de una condena, se defina su responsabilidad frente a quien lo convoca, lo cual será resuelto al momento de proferir sentencia.

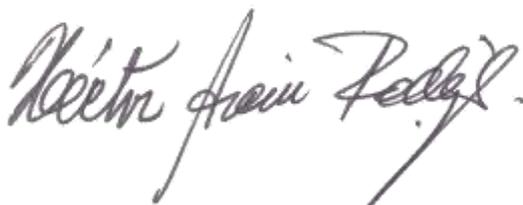
En virtud de la anterior precisión el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por las partes, **CARLOS ALFONSO ESCALANTE DE LA BARRERA Y EFECTIVO LTDA**, por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS, reconocer personería a sus apoderados.

SEGUNDO: ACEPTAR el LLAMADO EN GARANTÍA efectuado por **EFECTIVO LTDA**, a la **compañía COMERCIALIZADORA CARLOS ESCALANTE S.A.S.**, se le ordena al interesado **EFECTIVO LTDA** efectuar la notificación al llamado en garantía bajo su propia gestión, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, dejando constancia del mismo con el respectivo acuse de recibido del envío del examen electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

SMP.